

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Propiedad Intelectual

Argentina (Diario Judicial):

- **Un fallo de la Cámara Civil y Comercial Federal ratifica una orden de desindexar enlaces a distintas páginas y cuentas de Twitter que acusan a un hombre de “sádico” y “pedófilo”.** El Tribunal rechazó una apelación de Google confirmando la resolución que expresa que la libertad de expresión “se relativiza” cuando la persona involucrada en las expresiones no es “pública”. La Sala III de la Cámara Civil y Comercial federal, con votos de los jueces Ricardo Gustavo Recondo y Guillermo Alberto Antelo, confirmó una medida cautelar que obliga a Google a no publicar ni indexar distintos sitios web, “a fin de evitar que cualquier búsqueda futura con el apellido del actor” en autos “C.E.A. c/ Google Inc. s/ incidente de medida cautelar”. De esa forma, el Tribunal ratifica el fallo de Primera Instancia que sostuvo que la libertad de expresión se relativiza” cuando la persona involucrada en las expresiones no es “pública”, como es el caso del actor, y que Google debía efectuar la mandada dado que “no se pudo individualizar a los titulares de los sitios ni a los autores de los contenidos a pesar de las diligencias tendientes a ese propósito”. En las cuentas se calificaba al actor como “psicópata sádico”, “pedófilo”, “buchón de la dictadura”, bipolar”, “insano”, “enfermo”, “difamador”, Google había apelado la resolución alegando que uno de los sitios denunciados no estaba activo “por lo que la controversia a su respecto devino Abstracta”. Además, en lo que atañe al URL de la cuenta de Twitter, indicó que en la misma distintos usuarios “han volcado opiniones personales legítimas lo que hace que la restricción dictada configure un caso de censura previa”. En cambio, para el Tribunal de Apelaciones no estaba probado en el caso ni la condición de persona pública del accionante, ni tampoco los hechos que se le endilgaron, “para justificar las expresiones que son objeto de la providencia”. Los camaristas entendieron, de ese modo, que las calificaciones propiciadas “no pasan de ser insultos pasibles, como tales, de una restricción preventiva como la intentada por el afectado”. El Tribunal señaló que con la cautelar lo que se procura es evitar “el fomento de agresiones que mueven al ofendido a la venganza, como así también el descenso de nivel del discurso, la merma del honor de unos a expensas de la libertad irrestricta de otros y la afectación de la sensibilidad de una audiencia no voluntaria”. “En suma, cuando la expresión traspasa el límite de una opinión para transformarse en una ofensa gratuita se desdibuja el derecho del ofensor a emitirla y, en la misma medida, se hace evidente la verosimilitud del derecho del ofendido”, concluye el fallo.

Chile (La Tercera):

- **Corte Suprema pide a Congreso modificar ley para que Fiscalía investigue delitos tributarios.** Por otra parte, el vocero del máximo tribunal, Milton Juica, justificó la decisión de no transmitir los testimonios de víctimas tras juicio oral de Nabila Rifo. El tratamiento mediático al caso de Nabila Rifo - que incluso terminó con el despido del director de un matinal de televisión- sigue dando que hablar. Al respecto, el Poder Judicial ya determinó no transmitir más por streaming el testimonio de las víctimas de cualquier caso a futuro. “Fue una situación bastante grave”, consideró el vocero de la Corte Suprema, Milton Juica, a la radio ADN. En este sentido, justificó la medida y expresó que ella no va en contra del sentido público de los juicios. “La publicidad no se pierde por la decisión tomada por el comité de comunicaciones y transparencia”, dijo. Agregó que “en la Corte Suprema tenemos una línea editorial que tiene que ver con la transparencia y publicidad de los procesos”. “El femicidio es un tema cultural, más que de penas judiciales (...) Hay que desterrar la idea que los delitos se terminan con las penas altas”, añadió. Por otro lado, se refirió a la decisión del Servicio de Impuestos Internos de no presentar querellas en contra de diversas empresas en el marco de la investigación por financiamiento irregular de la política. Ello ha impedido que la fiscalía pudiera iniciar una persecución. “Con el nuevo sistema penal la fiscalía perdió el monopolio de iniciar la persecución penal por delitos tributarios”, expresó. Por lo anterior, consideró que el congreso debería darle facultades a la Fiscalía para perseguir delitos tributarios. “A esta altura de los sucesos, que se han advertido delitos gravísimos de corrupción, el Ministerio Público no debería tener obstáculos para investigar”, manifestó.

Perú (La Ley):

- **TC reitera: colegios pueden retener certificados de estudios por falta de pago.** En una reciente sentencia, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la facultad de los centros educativos privados de retener certificados a estudiantes morosos y respecto a la atribución de los jueces de inaplicar normas vigentes a un caso concreto. Entérese de los detalles en esta nota. Los centros educativos privados sí pueden retener certificados de estudio correspondientes a los períodos académicos que los estudiantes adeuden, sin que ello signifique una vulneración del derecho a la educación, como prevé la Ley de protección de la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados. Así lo reiteró el Tribunal Constitucional en la STC Exp. N° 03869-2012-PA/TC, mediante la que declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por la Organización Magíster S.A.C. (promotora del Colegio Magíster) contra la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima cuestionando la sentencia expedida en un proceso de amparo anterior, iniciado por la tía de un alumno menor de edad, mediante la que se ordenó la entrega de certificados de estudios pese a mantener una deuda con el centro educativo. Sobre la sustracción de la materia y la justificación para ingresar al fondo del asunto, el Tribunal Constitucional explicó que la finalidad del primer amparo era solicitar certificados de estudios para que el entonces menor pueda proseguir sus estudios en otro centro educativo. Considerando que este ya culminó sus estudios, y que ello significa que existe sustracción de la materia, el Colegiado estimó que debía ingresar al fondo del asunto, dada la importancia objetiva del presente caso y para que los jueces puedan tener un mejor criterio para resolver casos como el presente. Sobre la motivación deficiente de la resolución judicial expedida en el primer proceso de amparo, el Colegiado advirtió que el padre del estudiante menor de edad otorgó poder notarial a favor de la tía, autorizándola a que lo represente ante el colegio y su Asociación de Padres de Familia, sin reserva ni limitación alguna, pero no le confirió representación para actuar administrativamente ante el colegio del menor. Es decir, la demandante en el primer proceso de amparo nunca tuvo representación para solicitar los certificados. Pese a que ello fue alegado por el centro educativo, el Poder Judicial nunca se pronunció al respecto, es decir, la resolución impugnada carece de motivación sobre este punto. De igual forma, la sala demandada tampoco se pronunció respecto a si lo establecido en la cláusula quinta del referido poder notarial, que autorizaba a la tía del menor a defender los derechos de este ante toda persona jurídica (pública o privada), podía interpretarse como una habilitación administrativa para actuar ante el colegio. Además, para el Tribunal Constitucional, el hecho de que el menor estudiante fuera incorporado como demandante en el primer proceso de amparo tras haber alcanzado la mayoría de edad, no enerva el hecho de que, administrativamente, ante el Colegio Magister, la solicitud para acceder a los certificados no fue planteado por una persona legitimada para tal efecto, lo que debió ser analizado a sala emplazada y no se hizo. Además, el Colegiado estimó incorrecta la afirmación de la Sala demandada respecto a que el centro educativo no podía retener los certificados de estudios del entonces menor, pues no consideró los derechos fundamentales de la parte demandada. Ello, dado que el grado de restricción del derecho fundamental intervenido deba ser, por lo

menos, justificado o equilibrado con relación al grado de satisfacción del derecho fundamental que se pretende proteger. En el presente caso, el respectivo análisis de motivación de la resolución impugnada debe partir de lo establecido en la Ley N° 27665, Ley de protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados, y su reglamento (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-ED), que reconocen la facultad de que la institución educativa retenga los certificados correspondientes a períodos no pagados, siempre que haya informado de esto a los usuarios al momento de la matrícula. Lo que sala emplazada ha minimizado, citando sólo una parte del mencionado reglamento, es que este reproducía casi literalmente el texto de la ley, de modo que no se trataba simplemente de sostener que se estaba ponderando y omitir cualquier referencia a una ley que, de forma implícita, se estaba dejando de aplicar al caso concreto. En todo caso, si un juez va a inaplicar una ley debería motivar como corresponde haciendo el respectivo control difuso de constitucionalidad de las leyes. Aunque en este caso, ello ya no sería posible, puesto que el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad de dicha norma. De la revisión de la sentencia impugnada, el Tribunal Constitucional estimó que la ponderación realizada en el primero proceso de amparo fue defectuosa, pues teniendo en cuenta los elementos concretos de este caso no debió haberse preferido el derecho a la educación del menor ni dejarse sin protección los derechos de propiedad y de contratación del colegio.

Estados Unidos (AP/AFP/Indy Star):

- **Juez bloquea decreto de Trump contra "ciudades santuario".** Un juez federal de San Francisco bloqueó el martes el decreto del gobierno del presidente Donald Trump que recortaría financiamiento a comunidades, que limiten su cooperación con las autoridades de inmigración, ya que —afirmó— el mandatario no cuenta con la autoridad para añadir nuevas condiciones al gasto federal. El juez William Orrick emitió el fallo temporal a raíz de una demanda sobre el decreto de Trump contra las llamadas "ciudades santuario". La decisión será vigente mientras la demanda es dirimida en la corte. El gobierno federal y dos gobiernos locales de California que entablaron demandas contra el decreto discreparon sobre el alcance de la orden ejecutiva. San Francisco y el condado Santa Clara alegaron que representa miles de millones de dólares en financiamiento federal, para cada uno de los condados, lo que les complica su planeación presupuestaria. "No se trata de poco dinero", dijo John Kecker, abogado para el condado Santa Clara, a Orrick durante su audiencia del 14 de abril. Chad Readler, subsecretario de Justicia interino, dijo que el condado y San Francisco interpretaban el decreto de manera demasiado extensa. El recorte de gastos aplica a tres subvenciones de los departamentos de Justicia y Seguridad Nacional, que requieren apegarse a las leyes federales que indican que los gobiernos locales proporcionen el estatus migratorio de personas a solicitud de las autoridades migratorias, señaló. El decreto afectaría al condado Santa Clara con menos de un millón de dólares en fondos y, a San Francisco, posiblemente no lo perjudicaría, señaló Readler. Trump utilizó su "posición de autoridad" para "alentar a las comunidades y estados a apegarse a la ley", destacó Readler. En su fallo, Orrick se inclinó por San Francisco y Santa Clara, al indicar que el decreto "por su redacción, intenta acceder a todas las subvenciones federales, y no sólo a las tres mencionadas en la audiencia". "El resto del decreto es aún más extenso, al hablar de todos los fondos federales", comentó Orrick. "Y si había alguna duda sobre el alcance de la orden, el presidente y el secretario de Justicia la han eliminado con sus declaraciones públicas". "Los fondos federales que no representan una relación importante con las leyes migratorias, no pueden ser puestos bajo amenaza tan sólo porque una jurisdicción elija una estrategia de aplicación de leyes migratorias con la que el presidente no está de acuerdo", añadió. El gobierno de Trump afirma que las ciudades santuario permiten que peligrosos delincuentes vuelvan a las calles, y que el decreto es necesario para proteger al país. San Francisco y otras ciudades santuario afirman que convertir a la policía local en agentes migratorios erosiona la confianza que necesita la gente para reportar un crimen. La orden también ha derivado en demandas por parte de Seattle; dos ciudades en Massachusetts, Lawrence y Chelsea; y otro gobierno del área de la Bahía de San Francisco, la ciudad de Richmond. Las querellas de San Francisco y el condado de Santa Clara fueron las primeras en tener una audiencia frente a un juez. San Francisco y Santa Clara arguyen en documentos de la corte que el presidente no tiene la autoridad para imponer condiciones al destino de fondos federales y no puede obligar a las autoridades locales a ejercer las leyes federales de inmigración. También afirmaron que el decreto de Trump se aplica a los gobiernos locales que no detuvieron a inmigrantes para su posible deportación en respuesta a solicitudes federales, y no sólo a aquellos que se rehusaron a proporcionar el estatus migratorio de las personas. El Departamento de Justicia respondió que las demandas de la ciudad y el condado eran prematuras debido a que aún no se toman las decisiones sobre la retención de fondos o qué gobiernos locales clasifican como ciudades santuario. El decreto de ciudades santuario fue uno en una serie de medidas migratorias que aprobó Trump desde que asumió el cargo en enero, incluyendo

una restricción a viajantes de siete naciones de mayoría musulmana, así como una directriz para levantar un muro en la frontera con México. Una corte federal de apelaciones bloqueó la restricción migratoria. El gobierno la ajustó, pero la nueva versión también quedó suspendida en los tribunales.

- **Trump tacha de ‘ridículo’ fallo que bloquea decreto contra ‘ciudades santuario’.** El presidente Donald Trump calificó de “ridículo” el fallo de un juez estadounidense que bloqueó la aplicación de un decreto que apuntaba a negar el aporte de miles de millones de dólares a las llamadas “ciudades santuario”, que se oponen a su política contra los inmigrantes ilegales. El juez William Orrick, de la corte federal de San Francisco, ordenó un bloqueo temporal de alcance nacional a cualquier intento de implementar la orden del 25 de enero de Trump de cortar fondos a esas ciudades. “Primero el Noveno Circuito se pronuncia contra la prohibición y ahora golpea nuevamente sobre las ciudades santuario - ambas decisiones ridículas. Nos vemos en la Suprema Corte”, escribió Trump este miércoles en la red social Twitter. El fallo del juez Orrick podría afectar a más de 300 ciudades y condados de todo el país que han calificado como anticonstitucional el decreto de Trump de recortarles los fondos federales. Orrick aceptó los argumentos de abogados que representan a San Francisco y Santa Clara, de que el presidente no tiene el poder de cortar fondos a ciudades que protegen a inmigrantes. “El decreto suscitó incertidumbres presupuestarias que amenazan con privar a estos condados de centenares de millones de dólares de subvenciones federales empleados en sectores clave”, consideró el juez Orrick al explicar su fallo. La Casa Blanca reaccionó con un duro comunicado la noche del martes, señalando que “la legalidad sufrió un nuevo golpe debido a que un juez no elegido reescribió de manera unilateral la política sobre inmigración”. Esa “errónea decisión es un regalo para las bandas criminales y elementos de los carteles en nuestro país” y es “otro ejemplo de sobrepasar las posibilidades” de un simple juez, lo cual apunta a “minar la confianza en nuestro sistema legal”. El fallo del juez bloqueó la aplicación del decreto de Trump, pero el debate sobre el fondo de este tema tendrá lugar posteriormente y podría llegar hasta la Suprema Corte.



Tuits de hoy

Resumen: La Corte Suprema de Indiana desestima las reclamaciones de un oficial herido. La Corte Suprema de Indiana resolvió que un oficial herido del Departamento de Policía de Indianápolis no puede demandar a una tienda de artículos deportivos por los daños y lesiones provocados por un arma que vendió. Así, rechazó la demanda de Dwayne Runnels por daños y perjuicios contra KS & E Sports y al dueño de la tienda de artículos deportivos con sede en Indianápolis. Runnels alegó que la tienda vendió una pistola a un individuo que la revendió a otro hombre, quién la usó para hacerle daño meses después; también afirmó que la tienda era una molestia pública. A las tiendas de armas se les proporciona inmunidad bajo una sección del *Código de Indiana* que establece que una persona no puede presentar una demanda contra un fabricante de armas o municiones, asociación comercial o vendedor, por los daños resultantes del uso criminal de una pistola usada por un tercero. En su opinión, el Tribunal desestima las reclamaciones de daños de Runnels utilizando ese estatuto, pero confirmó su reclamación

de molestia pública. En Indiana, los demandantes pueden ejercer una acción en contra de una molestia pública si su propiedad se ve afectada negativamente o si afecta su disfrute de la vida o la propiedad.

- **Ind. Supreme Court dismisses wounded officer's claims against gun shop.** The Indiana Supreme Court ruled Monday that a wounded Indianapolis Metropolitan Police Department officer cannot sue an area sporting goods shop for damages stemming from an injury involving a weapon it sold. In an opinion filed Monday afternoon, the court dismissed Dwayne Runnels' 2013 lawsuit claiming damages against KS&E Sports, an Indianapolis-based sporting goods store, and the store's owner, Edward J. Ellis. Runnels alleged the store sold a handgun to an individual who resold it to another man who used it to injure him months later. He also claimed the shop was a public nuisance. Gun shops are provided widespread immunity under a section of the Indiana Code that states a person cannot bring a suit against a gun or ammunition manufacturer, trade association or seller for damages resulting from criminal use of the gun by a third party. In its opinion, the court dismisses Runnels' damage claims using that statute, but upheld his claim of public nuisance. In Indiana, plaintiffs may request an action to abate or enjoin a public nuisance if their property is negatively affected or the nuisance affects their enjoyment of life or property. In this case, Runnels requested an order enjoining or abating the nuisance until the store modifies its sales, training and marketing policies and retrains employees "to reasonably and adequately minimize the risk that criminal(s), juveniles and other prohibited and/or dangerous persons will obtain firearms from KS&E." Demetrious Martin, a convicted felon, could not legally buy the handgun for himself, Runnels' suit alleged, so they conducted a "straw deal." Martin allegedly visited the store with Tarus Blackburn, also named in the suit, in October 2011 and picked out the .40-caliber Smith & Wesson handgun together, but left the store without making a purchase, according to court documents. Hours later, Blackburn returned to the store and bought the gun for \$325, which he allegedly sold to Martin in the store's parking lot for \$375. In December 2011, Martin used that gun to shoot and wound Runnels during a traffic stop, according to court documents. Runnels, who was hit in the hip, was able to fire back at Martin, killing him. Attorneys for the store argued the case should be thrown out of Marion Superior Court in 2014, citing the immunity statute as proof the store wasn't responsible for Martin's actions. The judge ruled in Runnels' favor, allowing the case to proceed. In March 2016, the Indiana Court of Appeals also ruled the store was not immune from a lawsuit, allowing Runnels to continue to try to prove his case. In August, it moved to the Indiana Supreme Court. The Indiana Supreme Court also disagreed with Runnels' claims that the law, which he says protects gun sellers but not the victims of these crimes, is unconstitutional, allowing for unequal privileges and violating due process. Indiana Supreme Court Justice Geoffrey Slaughter wrote in his opinion Monday that the court came to its conclusion by strictly interpreting the statute as written, albeit acknowledging that, more broadly, it could be interpreted as contrary to arguments from both sides. On one hand, Slaughter wrote, it provides immunity to sellers, contrary to Runnels' claims, but also only provides limited immunity from cases involving damages sought, which would be contrary to KS&E's claims. "The legislature's policies, so long as they are constitutional, are beyond our purview," Slaughter wrote. "We neither applaud the wisdom of such choices nor condemn their folly. We simply assess their legality."

España (El País):

- **El Tribunal Supremo acepta fotos extraídas del ordenador familiar como prueba de los abusos de un padre a su hija.** El Tribunal Supremo ha dado validez como prueba a un pendrive de fotos de los abusos de un padre sobre su hija, menor de edad, que fueron extraídas por la madre del ordenador de la familia, y que posibilitó su condena. La Sala de lo Penal ha rechazado el recurso del hombre, Juan Carlos Galarza, a quien confirma 14 años de cárcel por abusos continuados sobre su hija y delito de pornografía infantil. El abogado del condenado argumentaba que la prueba era inválida porque se había vulnerado su derecho a la intimidad, ya que la policía examinó su ordenador sin orden judicial habilitante. Del pendrive que entregó la madre, consideraba que se desconocía el origen y la autoría, por lo que había sospechas de manipulación. El alto tribunal, en una sentencia de la que ha sido ponente el presidente de la Sala II, Manuel Marchena, examina el alcance del derecho a la intimidad como derecho a tener un entorno digital o virtual protegido frente a los demás, y concluye que la alegación del padre carece de fundamento, entre otras cosas porque era un ordenador familiar de uso compartido por padre, madre e hija, que todos usaban y del que todos conocían la contraseña de acceso. La Sala advierte que el derecho a la intimidad cuando se trata de un ordenador de uso familiar es susceptible de ampliación o reducción por el propio usuario. Y sostiene que quien incorpora fotografías o documentos digitales a un dispositivo de almacenamiento masivo compartido por varios "es consciente de que la frontera que define los límites entre lo íntimo y lo susceptible de conocimiento por terceros, se difumina de forma inevitable". "Desde luego son imaginables usos compartidos de dispositivos de esa naturaleza en los

que se impongan reglas de autolimitación que salvaguarden el espacio de intimidad de cada uno de los usuarios. Pero nada de esto se apunta en la resolución recurrida ahora”, señala el tribunal. En todo caso, el Supremo destaca que, en este caso, el ordenador no valió como prueba del delito ya que, cuando fue entregado a la policía, no tenía disco duro en su interior ni ninguna memoria interna que sirviese para almacenar datos electrónicos. El acusado sostenía que esta situación probaba que había habido una “manipulación”. “Es verdad”, dicen los jueces, “pero no fueron los agentes de policía quienes la ejecutaron. Antes al contrario, fue el propio acusado quien, previendo la reacción de su esposa y de su hija, extrajo del ordenador el disco duro donde se almacenaban las imágenes captadas”, indica la sentencia. El Supremo tampoco considera irregular que en el momento de formalizar la denuncia contra Juan Carlos G., su esposa aportara una memoria flash (pendrive) en la que se contenían algunas de las imágenes de abusos ejecutados por el acusado sobre su hija. “Quien así razona prescinde de dos ideas clave. De un lado, que esas imágenes están protagonizadas por la propia víctima, a la que el recurrente aproxima e introduce su pene entre los labios. Si una imagen queda afectada no es precisamente la del acusado, sino la de (su hija), quien se ve obligada a proporcionar a los agentes una constancia gráfica de las sevicias a las que era sometida por su propio padre. De otra parte, ninguna objeción puede formularse al hecho de que quien aparece reflejado en esas imágenes, las incorpore a una memoria flash con el fin de ofrecer a los investigadores un respaldo probatorio de la realidad de los hechos denunciados”. Por ello, el Supremo rechaza íntegramente el recurso del padre contra la sentencia dictada por la Audiencia de Guadalajara, que le condenó a un total de 14 años de cárcel, nueve de ellos por delito continuado de abuso sexual sobre su hija menor de edad (con penetración vaginal y bucal, hechos cometidos en el domicilio familiar cuando estaban ausentes la madre y la abuela de la niña), y cinco por delito de pornografía infantil. La sentencia ahora ratificada consideró probado que “el acusado efectuó fotografías a su hija en el domicilio familiar en las que le tocaba los pechos e introducía su pene erecto en la boca, estando la niña aparentemente dormida, encontrando la madre de la entonces menor este material fotográfico realizado por el acusado, guardado en el ordenador que utilizaba la familia, cuando buscaba aquella en el ordenador fotografías de los niños o del grupo familiar que quería descargarse, volcando el contenido de las fotos comprometidas en el pendrive que se entregó a la policía y que el juez de instrucción acordó se uniera a la causa y se procediera a su apertura”.

China/Estados Unidos (EFE):

- **Una estadounidense, condenada a 3,5 años de prisión por espionaje.** Un tribunal chino ha condenado a la ciudadana estadounidense Sandy Phan-Gillis a tres años y medio de prisión por espionaje y revelar secretos de Estado, informó hoy el diario independiente South China Morning Post. La sentencia del Tribunal Popular Intermedio de Nanning, dictada el martes, tiene que publicarse por escrito antes de que la mujer pueda ser deportada a su país, explicó John Kamm, director de la Fundación Dui Hua, una ONG especializada en seguir casos de presos en China. Phan-Gillis, de 55 años, fue detenida en marzo de 2015 cuando acompañaba a una delegación de empresarios de Houston (Texas, EEUU) e intentaba pasar desde la ciudad china de Zhuhai a la excolonia portuguesa de Macao, explicaron entonces su marido y un abogado de la familia. La estadounidense se encuentra actualmente en un centro de detención, no en una prisión, y no planea apelar a la sentencia, según Kamm. Como ya ha cumplido más de la mitad de su condena, explicó, puede obtener la libertad condicional y ser deportada de forma inmediata. Una portavoz de la Embajada de Estados Unidos en Pekín explicó al diario que el juicio se celebró a puerta cerrada y que se rechazó una solicitud de asistencia a un funcionario consular. El año pasado, el grupo de las Naciones Unidas sobre detenciones arbitrarias criticó a China por no haber respetado "las normas internacionales relativas al derecho a un juicio justo y a la libertad y seguridad". Phan-Gillis permaneció detenida durante seis meses en un lugar secreto y más tarde en un centro en Guangxi. Su arresto sólo se conoció meses después, en septiembre de 2015, cuando las autoridades chinas aseguraron que la sospechosa "puso en peligro la seguridad nacional". La estadounidense tiene orígenes familiares en el sur de China, pero nació en Vietnam, de donde huyó en los años 70 escapando del régimen comunista. En una carta desde prisión, la mujer aseguró que su detención tiene motivaciones políticas y no criminales. Aunque en principio no se presentaron cargos contra ella, finalmente en agosto de 2016 el Gobierno anunció que iba a procesarla "como sospechosa de crímenes de espionaje".

Sudáfrica (EFE):

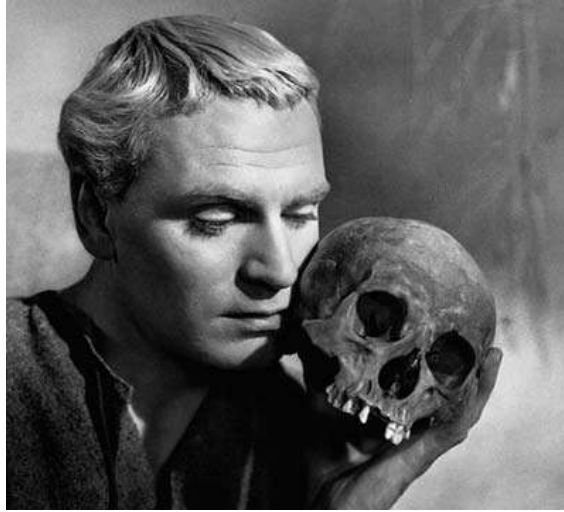
- **Tribunal declara ilegal el programa nuclear puesto en marcha por Zuma.** La Justicia sudafricana declaró hoy "ilegales" e "inconstitucionales" los pasos emprendidos por el Gobierno de Jacob Zuma para construir nuevos reactores nucleares en Sudáfrica, al no haber sido sometido el proyecto a un proceso

previo de consulta pública. La sentencia del Tribunal Superior de Ciudad del Cabo anula por lo tanto los acuerdos de cooperación en materia nuclear alcanzados por Sudáfrica con Rusia, Estados Unidos (EEUU) y Corea del Sur, algunos países interesados en construir los reactores, que generarían 9,6 gigavatios de energía. La decisión del juez Lee Bozalek revoca también la decisión del Gobierno de encargar a la compañía eléctrica pública, Eskom, la dirección del programa nuclear. Este proceso legal fue iniciado con el recurso de dos organizaciones cívicas contrarias al plan nuclear, cuyos miembros han celebrado el veredicto en las escaleras del Tribunal Superior. Con un coste estimado de más de 65.000 millones de euros, el plan nuclear del presidente Zuma ha sido duramente criticado por expertos financieros locales e internacionales, que consideran su ejecución una ruina para las arcas sudafricanas. En menos de dos años, Zuma ha cesado a dos ministros de Finanzas que se oponían al proyecto por su elevado coste. El último de ellos, Pravin Gordhan, fue destituido el pasado 31 de marzo, en una decisión que ha tenido graves repercusiones políticas y económicas en Sudáfrica. El cese de Gordhan -percibido por los inversores como una garantía de estabilidad y ortodoxia presupuestaria- ha llevado a dos agencias de calificación de riesgo a rebajar la nota de la economía sudafricana al nivel del bono basura. Una de las razones citadas para la degradación fue la posibilidad de que el multimillonario plan nuclear de Zuma salga adelante sin la voz disidente de Gordhan en el Ejecutivo. Numerosos analistas relacionan la decidida apuesta de Zuma por la energía nuclear con la compra en 2009 de la familia Gupta de una mina de uranio. Uno de los 22 hijos del presidente, Duduzane Zuma, tiene acciones en la mina y numerosos negocios con los Gupta, que han sido acusados por varios altos cargos del gobernante Congreso Nacional Africano (CNA) de interferir en nombramientos de ministros y concesiones de contratos públicas. En septiembre de 2014, la empresa nuclear pública rusa ROSATOM anunció en un comunicado que había llegado a un acuerdo con Sudáfrica para el uso de tecnología rusa en el programa nuclear del Gobierno de Zuma. El anuncio -realizado sin que el proyecto hubiera sido aprobado ni sacado a concurso público- fue desmentido después por el Gobierno sudafricano, pero las sospechas sobre una concesión bajo mano a los rusos persisten entre los críticos de Zuma.

De nuestros archivos:

3 de diciembre de 2009
España (La Voz de Galicia)

- **Taxista procesado por romper la nariz a un conductor cita a Shakespeare.** El procesado recitó el discurso de Marco Antonio del drama «Julio César» en un juicio por una discusión de tráfico el día de Navidad. Está de moda citar en los juicios las lapidarias frases de la tragedia Julio César de Shakespeare. Hace unos días, el supuesto asesino del alcalde de Fago, Santiago Mainar, emuló las palabras de Bruto: «¿Quién hay aquí tan abyecto que quiera ser esclavo? ¡Si hay alguno, que hable, pues a él he ofendido!». Ayer, quien recurrió a la oratoria del dramaturgo inglés fue un taxista de Vigo que se enfrenta a un año de cárcel por romperle la nariz a cabezazos al dueño de un Volkswagen Passat porque le había insultado por aparcar su coche pegado al suyo el día de Navidad del 2008. El acusado, José Manuel R.R., admitió en el juicio que había golpeado accidentalmente «coa miña cabeza que é moi dura» a la víctima después de que el otro le agrediese verbalmente. «Achegouseme con chulería porque el tiña un Audi e eu un cacharro e dixo que parecía o coche dos xitanos. Pareceume xenófobo», relató el acusado al juez. El lesionado admitió haberle reñido por aparcar mal, negó los comentarios racistas y dijo que el otro se quitó las gafas antes de golpearle. Al concluir el juicio, el juez de lo Penal número 3 de Vigo, el ex decano Jaime Bardají, ofreció al procesado la oportunidad de pronunciar el alegato final en su defensa. Este se acercó al micrófono y dijo que se limitaría a reproducir una frase del drama Otelio de Shakespeare. La memoria le jugó una mala pasada porque, en realidad, recitó un párrafo de la tragedia Julio César, del mismo escritor. Se trata del discurso que Marco Antonio dirige al pueblo romano en los funerales de César y en el que acusa a Bruto de asesinar al dictador. «O mal que fan os homes perdura sobre a súa memoria. Frecuentemente, o ben queda sepultado cos seus ósos», dijo el acusado. El juez, impresionado por la erudición del procesado, le preguntó cuál era su profesión. Fue taxista durante 17 años y ahora es un camionero en paro.



Confundió los personajes pero la cita era correcta.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*